



Rdo: 681524089001-2020-00051-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: MARIO ALBEIRO PIZA
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Carcasí - Santander, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2.020).

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR impetrada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, a efectos de establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

Del pagaré N° 060356100003569 que respalda la obligación N° 725060350079533 se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a cargo del señor MARIO ALBEIRO PIZA de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo del señor MARIO ALBEIRO PIZA identificado con C.C N° 1.096.953.027 expedida en Málaga y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ N° 060356100003569

1. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)** correspondientes a capital.
2. Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.772.561)** correspondientes a los intereses remuneratorios sobre el saldo de capital insoluto liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual desde el día 07 de Junio de 2.019 hasta el día 07 de Diciembre de 2.019.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. **060356100003569**, desde el día 08 de Diciembre de 2.019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Atendiendo a lo señalado por el Art. 884 del C. de Co).
4. Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79.569)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

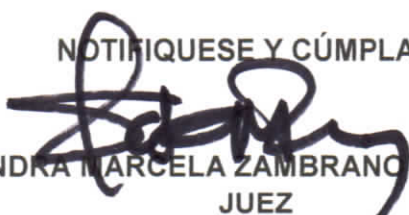
SEGUNDO: Ordénese al demandado MARIO ALBEIRO PIZA que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de CINCO (05) días.

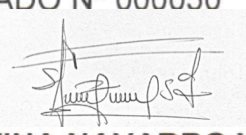
TERCERO: Para mejor proveer se ordena abrir cuaderno N° 2 a efectos de llevar un mejor control con respecto a las medidas cautelares.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o en su defecto como lo ordena el Art. 289 del C.G.P y cómo lo señala el DECRETO 806 DE 2.020 Art. 8° y demás con respecto a notificaciones personales y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído a efectos que si a bien tiene conteste la demanda y proponga excepciones de mérito o de fondo.

QUINTO: Reconózcase al Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO identificado con C.C N° 19.474.756 expedida en Bogotá y T.P N° 220.989 C.SJ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER
FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 000050	
 MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA	